

Juzgado 19 Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá.

Alba Lucia Goyeneche Guevara.

E.S.D.

REFERENCIA: 2020 – 286.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO Y OTRO.

ASUNTO: Recurso de reposición contra la providencia que admite demanda de fecha **26 de octubre de 2019** y notificado en estado el **27 de octubre de 2020**, sobre el procedo de la referencia.

ANDRES G. CABRERA V. hombre, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.071.167.318** y con Tarjeta Profesional de Abogado **No. 309.809** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Actuando en mi calidad de apoderado de la señora **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO**, según poder adjunto, acudo a su despacho para presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha **26 de octubre de 2019** y notificado en estado el **27 de octubre de 2020**, sobre el procedo de la referencia, así:

I. Oportunidad.

El pasado **27 de octubre de 2020**, fue notificada la providencia que se ataca a través del presente escrito.

En tal sentido la norma dispone:

“Decreto 806 de 2020, Artículo 8: (...) La notificación personal se entenderá realizadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación”

Dicho lo anterior, este extremo se encuentra en la oportunidad pertinente para elevar el presente recurso de reposición, toda vez que el mismo vece el próximo lunes **31 de mayo de 2021**, como quiera que la providencia fue notificada por el extremo actor el pasado **24 de mayo de 2021**.

II. Hechos y fundamentos del recurso.

2.1.1. Sea lo primero indicar al despacho que en el escrito de demanda se indicó en el acápite denominado “competencia y cuantía” lo siguiente:

“Por la naturaleza del proceso, estimo la cuantía del proceso en (\$442.482.418) que corresponden al valor adeudado de la renta durante el termino restante pactado en el contrato de LEASING HABITACIONAL destinado a vivienda familiar 180109160”

2.1.2. Teniendo en cuenta lo anterior, debe aclararse dicho acápite como quiera que lo que se indica no va conforme lo pretendido en la demanda. En otros términos, si el demandante busca la restitución del inmueble no tiene sentido que argumente que existe un valor por pagar. Además porque no tiene sentido que en un proceso de restitución el demandante señala un plazo o termino faltante según lo estipulado en el contrato de leasing; En dicho orden, sí es esta la postura deberá el extremo actor adecuar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que puede incurrir en una indebida acumulación de pretensiones.

2.2.1. En asocio, el demandante no indicó concretamente de dónde o de qué manera obtuvo el correo electrónico del señor **JAIME CAICEDO PARRADO**, como quiera que el correo aportado corresponde al de mi hijo y no al de la otra persona que se intenta demandar. Así las cosas, al tratarse de varios demandados, debe precisarse por cada uno de ellos cómo se obtuvo la información indicada. Lo anterior, a efectos de llevar a cabo la adecuada notificación de la totalidad de las partes que integran en el extremo pasivo, pero sobre todo, para dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.3.1. En igual sentido, el artículo 90 del Código General del Proceso establece como causal de inadmisión, la demanda que no reúna los requisitos formales. En ese orden, el demandante indica en su acápite de pruebas documentos que no están en los anexos de la demanda ni de su subsanación. Por tal motivo, debe inadmitirse a fin de que el demandante pueda aclarar los documentos que quiere hacer valer como pruebas en su pertinente oportunidad procesal, pues como ya se dijo, los documentos señalados no corresponden a la totalidad de documentos aportados. En otros términos el demandante señala 4 documentos, pero los que aporta son más de 4 documentos. Así las cosas, en aras de preservar el principio de contradicción, se solicita al despacho reponer el auto e inadmitir la demanda con el propósito de que el banco aclare todo lo anteriormente dicho.

2.4.1. Finalmente, obsérvese que la escritura aportada No. 7116 del 21 de octubre de 2015 no se encuentre escaneada en su totalidad, por lo que tampoco este documento cumple con lo preceptuado en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso. En dicho orden, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se torna imperante que, el demandante allegue la escritura en su totalidad.

III. Solicitud.

Inadmítase la demanda con fundamento en cada una de las consideraciones antes dichas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andres Cabrera', is written over a horizontal line.

ANDRES G. CABRERA V.

CC: 1.071.167.318

T.P. 121.908

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA. 2020-286-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO Y OTRO.

CLASE DE PROCESO: VERBAL.

ASUNTO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO, mayores de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ANDRES G. CABRERA V.**, hombre, mayor de edad, identificado con cedula No. **1.071.167.318**, portador de la tarjeta profesión de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. **309.809**; Para que, en nuestro nombre y representación, lleve el trámite hasta su terminación en calidad de demandado en el proceso declarativo de la referencia.

En efecto, el apoderado podrá contestar la demanda, presentar las pruebas y los anexos necesarios, solicitar reconocimiento, proponer las excepciones que considere pertinentes, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, allanarse a la demanda total o parcialmente, pronunciarse sobre las medidas cautelares, realizar los actos reservados por la Ley y disponer del derecho en litigio, recibir y tramitar oficios y memoriales, etc. Estas últimas facultades se entienden expresamente otorgadas de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. Así mismo, el apoderado queda facultado para realizar todos los tramites que considere necesarios para lograr le efectiva protección de mis derechos, entre ellas todas las actividades y procedimientos administrativos y judiciales.

En consecuencia, el apoderado queda facultado para realizar todos los tramites que considere necesarios para lograr le efectiva protección de mis derechos, entre ellas todas las actividades y procedimientos administrativos y judiciales.

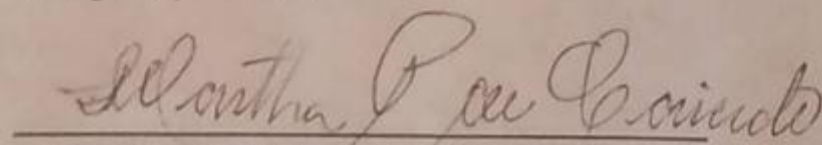
En igual forma, el apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general para ejercer todas las facultades requeridas para el cumplimiento de las funciones aquí recomendadas.

Igualmente se faculta al señor CARLOS ROBERTO MEDINA MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.449.407, para que realice las labores de vigilancia del proceso, pudiendo radicar y notificarse de cualquier actuación, así como recibir y solicitar oficios de acuerdo con las estipulaciones del artículo 123 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el de mi apoderado, serán los siguientes; notificacionesjudiciales@rsmco.co ; andres.cabrera@rsmco.co, de igual manera se podrán hacer notificaciones al siguiente número de celular 3003433754

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica para actuar en los términos y los fines de este mandato.

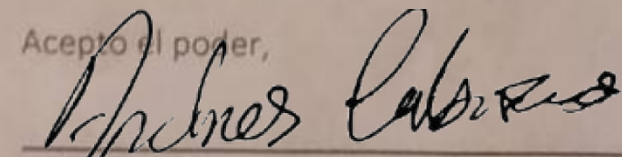
Otorgado y firmado



MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO.

CC: 41616388

Acepto el poder,



ANDRES G. CABRERA V.

CC:

T.P:

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

RV: REFERENCIA: 2020 - 286

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 31/05/2021 16:38

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



MEMORIAL, recurso de respo...

358 KB

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rsmco.co>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 3:43 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: 2020 - 286

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO Y OTRO.

ASUNTO: Recurso de reposición contra la providencia que admite demanda de fecha 26 de octubre de 2019

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192020 0286 00

Hoy 08/02/2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 09/02/2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 11/02/2022 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria